



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Martes 22 de noviembre, 1986

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341063

Características 110212816  
OF. No. 21212 1-XI-1923

AÑO LIXIX  
No. 97

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 29, 40, 52, 70 y 125 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO... 3
- ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 29, 40, 52, 70 y 125 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5
- ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE RENOVACION URBANA Y TURISTICA DEL "ACAPULCO TRADICIONAL"..... 6

#### SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto, exp. No. 859-4/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 9
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Agustín Ramírez No. 3 de Coyuca de Catalán, Gro..... 9
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Galeana No. 18 de Cuetzala, Gro..... 9

\$ 600.00 ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 29, 40, 52, 70 Y 125 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 29, 40, 52, 70 Y 125 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 29, 40, 52, 70 y 125 Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- El Congreso del Estado se compondrá por 24 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, conforme al número de Distritos Electorales y hasta por 12 Diputados

de Representación Proporcional que serán asignados en los términos y condiciones que establece la Ley Electoral del Estado y en lo conducente el Artículo 54 de la Constitución General de la República. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

Los Diputados de mayoría y los de representación proporcional tendrán la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones, concurriendo a la integración y a las resoluciones del H. Congreso, las cuales se tomarán invariablemente conforme al principio de mayoría de los asistentes a sesión.

En congruencia con el artículo 41 de la Constitución General de la República los Partidos políticos son Entidades de interés público y tendrán los derechos y disfrutarán de las prerrogativas que las leyes otorguen.

El registro de los Partidos políticos se ajustará a lo que las leyes dispongan, pudiendo conservar el mismo por el plazo que las propias leyes establezcan aquellos partidos políticos que lo hayan perdido ante las autoridades federales.

ARTICULO 40.- Para que el Congreso pueda instalarse y ejercer sus funciones se necesita por lo menos la mayoría del número total de sus miembros, debiendo reunirse el día señalado en el artículo anterior y compeler a los ausentes para que concurren de inmediato, apercibiéndolos que de no hacerlo se llamará al suplente respectivo, salvo

los casos de impedimento justificado. Si el suplente correspondiente tampoco se presentara a la brevedad requerida se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

ARTICULO 52.- Para la discusión y aprobación en su caso, de todo proyecto de Ley o Decreto se necesita la votación de la mayoría de los Diputados presentes.

ARTICULO 70.- En caso de falta absoluta del Gobernador ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y con la presencia de la mayoría del número total de sus miembros, cuando menos nombrarán en escrutinio secreto y por mayoría de votos, al gobernador interino.

ARTICULO 125.- La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución, deben llenarse los siguientes requisitos:

I.- . . . . .

II.- Discutir y aprobar las reformas o adiciones o ambas, por la mayoría de los Diputados presentes.

III.- Aprobar las reformas o adiciones o ambas, por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos.

Si el Jefe del Ejecutivo veta las reformas o adiciones éstas no podrán ser discutidas nuevamente hasta el siguiente período de sesiones del Congreso.

Si el Congreso insistiere en sostener sus reformas adicionales, éstas no volverán a discutirse sino hasta la siguiente Legislatura; y en caso de que ésta las aprobara de nueva cuenta, el Gobernador las promulgará sin ningún otro trámite.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputada Presidente.  
C. MONICA LEÑERO ALVAREZ.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. NORMA YOLANDA ARMENTA.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
ADULFO MATILDES RAMOS.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

**ACUERDO QUE DECLARA  
VALIDAS LAS REFORMAS Y  
ADICIONES A LOS ARTICULOS  
29, 40, 52, 70 Y 125  
FRACCIONES II Y III DE LA  
CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero, a  
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se  
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO,  
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE  
REPRESENTA Y,

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que con fecha 10.  
de noviembre del presente año, el  
C. José Francisco Ruiz Massieu,  
Gobernador del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero, ante el Pleno  
de esta Representación Popular,  
presentó Iniciativa de Reforma y  
Adición al Artículo 29 de la Constitución  
Política del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que con fecha 10.  
de noviembre del presente año, se  
dió primera lectura a la citada In-  
iciativa, turnándose la misma a la  
Comisión de Estudios Constitucionales  
y Jurídicos, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Que en sesión del  
día 8 de noviembre del presente  
año, el Pleno de la LII Legislatura,  
previos los trámites legales aprobó  
el Dictamen y Decreto número 232  
por medio del cual se reforman y  
adicionan los artículos 29, 40, 52,

70 y 125 Fracciones II y III de la  
Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero, en  
base a las adiciones propuestas por  
los CC. Diputados de la Fracción  
Priísta: Norma Yolanda Armenta  
Domínguez, Moisés Carbajal Millán,  
José Guadalupe Cuevas Herrera,  
Francisco Javier Hernández Campos,  
María Inés Huerta Pegueros y Rosa  
Martha Muñúzuri y Arana.

CUARTO.- Que para dar cum-  
plimiento a lo previsto en la Fracción  
III del Artículo 125 de la Constitución  
Política Local, la Presidencia del  
Congreso, giró oficio circular número  
19 de fecha 9 de noviembre del  
mismo año, a los 75 Ayuntamientos  
de los Municipios que integran nuestra  
Entidad Federativa, por el que se  
les da a conocer las reformas y  
adiciones antes mencionadas.

QUINTO.- Que con fecha 15  
de noviembre del presente año, el  
C. Lic. Emilio I. Ortiz Uribe, Ofi-  
cial Mayor del H. Congreso del  
Estado, rindió informe a la Presiden-  
cia, en el sentido de haberse recibido  
62 votos aprobatorios de distintos  
municipios, referentes a la aprobación  
del Decreto número 232.

SEXTO.- Que se ha recibido  
la comunicación oficial por medio  
de la cual se aprueba la Iniciativa  
de Reformas y Adiciones a la Consti-  
tución Política del Estado, de los  
siguientes Ayuntamientos: Heliodoro  
Castillo (Tlacotepec), Leonardo Bravo  
(Chichihualco), Zumpango de Neri,  
Mártir de Cuilapan (Apango), Taxco  
de Alarcón, Mochitlán, Chilapa de  
Alvarez, Ometepec, Florencio Villa-  
rreal (Cruz Grande), Atoyac de Alva-  
rez, Huitzuco de los Figueroa, San  
Marcos, Tlapa de Comonfort, Coyuca  
de Catalán, Cuajinicuilapa, Ahua-  
cuotzingo, Atlixac, Tetipac, Azoyú,  
Zitlala, Ixcateopan de Cuauhtémoc,  
Pitcaya, Ayutla de los Libres, La  
Unión, San Miguel Totolapan, Iguala  
de la Independencia, Atenango del  
Río, Zirándaro de los Chávez, Tlacha-  
paa, Cutzamala de Pinzón, Punga-

rabato (Cd. Allamirano), Tte., José Azueta (Zihuatanejo), Petatlán, San Jerónimo de Juárez, Copala, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Arcelia, Ajuchitlán, Chilpancingo, Quechultenango, Tlacoapa, Metlatónoc, Tlapehuala, Ixcaputzalco, Copanatoyac, Tlalixtaquilla, Tecoaapa, Igualepa, Cuauhtepec, Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Alpoyeca, Tlacoachistlahuaca, Atlamajalcingo-del Monte, Huamuxtitlán, Xochistlahuaca, Malinaltepec, Cualac, Xalpatlahuac, Acapulco y Xochihuehuetlán, Guerrero, por lo que ha lugar a declarar válidas las Reformas y Adiciones mencionadas, y para cuyo efecto se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

UNICO.- Se declaran válidas las reformas y adiciones a los Artículos 29, 40, 52, 70 y 125 Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, en los términos contenidos en el Decreto número 232.

**TRANSITORIO.**

UNICO.- Las citadas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputada Presidente.  
C. MONICA LEÑERO ALVAREZ.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. NORMA YOLANDA ARMENTA DOMINGUEZ.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
ADULFO MATILDES RAMOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional  
del Estado de Guerrero.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

**ACUERDO QUE INSTITUYE EL  
PROGRAMA DE RENOVACION  
URBANA Y TURISTICA DEL  
"ACAPULCO TRADICIONAL"**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO, CON FUNDAMEN-  
TO EN EL ARTICULO 74 FRACCION  
IV DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIEREN  
LOS ARTICULOS 3o., 6o., 7o.  
Y 10o. DE LA LEY ORGANICA  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA,  
LOS ARTICULOS 3o., 4o., 35 Y  
36 DE LA LEY DE FOMENTO AL  
TURISMO, LOS ARTICULOS 2o.,  
10o., 11o., Y 12o., DE LA LEY  
DE DESARROLLO URBANO, Y  
LOS ARTICULOS 1o., 2o., Y 19  
DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS  
BASES PARA EL FOMENTO DE